

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA Y RECONOCE AL PROFESOR JUAN EMILIO BOSCH GABIÑO, COMO “EL GRAN MAESTRO Y FORJADOR DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA”.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los antecedentes históricos del 15 de octubre de 1804 y del 1º de diciembre de 1821 significan dos de los primeros esfuerzos patrióticos de forjar una Nación y construir una Patria. Serapio Reynoso y José Núñez de Cáceres marcaron la ruta de una generación de dominicanos que inician la búsqueda de un horizonte de dignidad, soberanía, autodeterminación e identidad de nación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Revolución del Cibao de 1804, la Independencia Efémera de 1821 y las organizaciones colectivas surgidas en el fragor independentistas son el germen de la democracia dominicana: La Trinitaria, la Filantrópica y la Dramática, organizaciones de mártires patriotas y abnegados dominicanos, constituyen las columnas sobre las que se ha levantado una nación sin igual, con espíritu libertario y voluntad soberana.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el legado de los forjadores de la nacionalidad, **Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella**, es la llama del fervor patriótico que sigue inspirando a los mejores hijos de esta patria a librar batallas en pro de una causa soberana, independiente y digna.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la historia dominicana recoge momentos únicos y extraordinarios, hechos que reafirman el arrojo, la determinación, la heroicidad y la abnegación de los dominicanos por ser libres y soberanos: la Revolución de la región del Cibao de 1804, la Independencia Efémera de 1821, la Independencia Nacional de 1844, la Restauración de la República de 1863, la primera elección libre del Estado Moderno Dominicano de 1962 y la Revolución Patriótica Constitucionalista de 1965. Estos hechos son el crisol en el que se fortalece nuestra voluntad democrática y soberana como Nación.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es compromiso y obligación del Estado, recoger, sistematizar y promover los valores democráticos de la sociedad dominicana, latinoamericana y universal.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el objeto fundamental de la presente ley es fortalecer un cuerpo teórico de las ideas libertarias y democráticas de quien se declara “Gran maestro y forjador de la democracia dominicana **“Juan Emilio Bosch Gabiño”**”.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que no existen dudas históricas ni políticas, en el sentido de que, la tiranía de más de 30 años habría sepultado, cercenado y aniquilado todo proceso democrático en la sociedad dominicana.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que su desaparición y el hecho trascendente de la celebración a menos de dos años de unas elecciones democráticas, significaron una catarsis política de la sociedad en la que se evidenció la vocación democrática y soberana del pueblo dominicano, cuyo lema fue matar el miedo para que nazca la democracia.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la desaparición de la tiranía y las elecciones de 1962, delimitan la historia del Estado y la sociedad dominicana, y que con ello nace una nueva era, apoyada en auténticos valores democráticos, iniciando la razón moderna del Estado Dominicano, con la Constitución de 1963, hecho que marca el surgimiento del Estado Democrático Moderno

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que es de alto interés para la preservación de la patria, la soberanía nacional y la conciencia ciudadana, mantener el ritual patriótico de conservación, defensa y consolidación de los signos y símbolos que enaltecen la nación dominicana.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTO:** El Reglamento interno del Senado de la República;

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Designar a Juan Emilio Bosch Gabiño “Gran Maestro y Forjador de la de la Democracia Dominicana”,** por ser el dominicano del siglo XX que mayores aportes hiciera a la consolidación de la democracia, al Estado Dominicano y la moralización del ejercicio político.

**Artículo 2.- Declarar** el día 20 de diciembre de cada año “Día Nacional de la Democracia Dominicana”, por constituir esta fecha la puerta a la luz de la democracia y al Estado Moderno Dominicano.

**Artículo 3.- Entregar** cada 20 de diciembre a dominicanos destacados el premio **“La Gaviota de la Dignidad”**, como forma de reconocer el valor de aquellos dominicanos nobles y abnegados a favor del fortalecimiento de la vida democrática e institucional de la sociedad y la conservación de los signos, instituciones y símbolos patrios. Se reserva al Presidente de la República otorgar mediante decreto el derecho y la obligación de ser depositaria de este reconocimiento una institución de la naturaleza que fuere que mantenga razones de coherencia con los principios fundamentales de dignidad, soberanía, honorabilidad, moralidad y compromiso, a la cual, se le ordenará realizar todas las acciones pertinentes a los fines de su ejecución.

Dada.....

**JUAN OLANDO MERCEDES SENA**  
**Senador de la República provincia Independencia**

JOM/mcj.-